



Factura: 005-002-000035827



20160601002000253

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160601002000253

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PATTY DILLON ROMERO NOTARIO(A) DEL CANTON RIOBAMBA
FECHA:	16 DE MARZO DEL 2018, (15:58)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603145871
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0603145871

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA





NOTARIA 2



Factura: 005-002-000034563

02

494

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

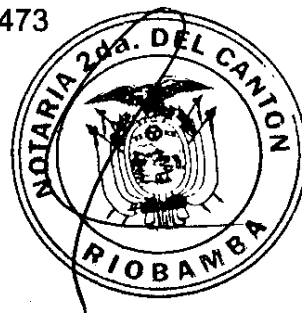


20160601002P02473

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO



Escritura N°:	20160601002P02473						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2016, (16:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0700259260	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
Natural	OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603145871	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	
Natural	VINUEZA CADENA LUIS MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603106295	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601815350	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

VELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCIA MORENO
(Diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)

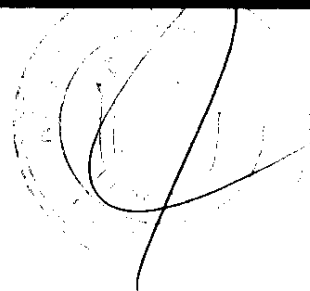
NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA
(05) 2963 - 894
05 95 42 73 96

notaria2riobamba@hotmail.com



NOTARIA 2

03
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



FACTURA.- N°. 005-002-000034563 20160601002P02473

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: MUÑOZ MUÑOZ
VICTOR HUGO, OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO,
VINUEZA CADENA LUIS MARCELO, VITERI ESPINEL EDGAR
ALEJANDRO
DENOMINADA: CORPORACION ALVISA S.A.
CUANTIA: \$800,00

Di: 2 Copias.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **MIERCOLES**
DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), ante mí,
Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Segunda de este
Cantón, comparecen los señores: **MUÑOZ MUÑOZ VICTOR**
HUGO, casado, **OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO**,
soltero, **VINUEZA CADENA LUIS MARCELO**, soltero; y, **VITERI**
ESPINEL EDGAR ALEJANDRO, divorciado. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles e
idóneos para contratar y obligarse, domiciliados el primero de los

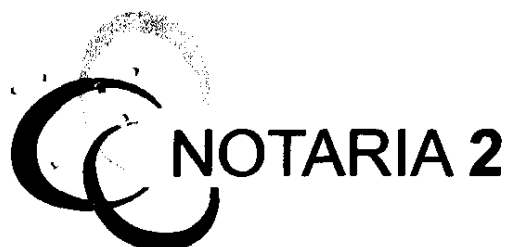
FEA

1 comparecientes en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y
2 ocasionalmente de tránsito por esta ciudad de Riobamba, y en
3 esta ciudad de Riobamba, respectivamente, portadores de sus
4 respectivas cédulas, a quienes de conocerlos doy Fe; y dicen:
5 Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido
6 de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el
7 siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras
8 públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una por la cual
9 conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás
10 declaraciones y convenciones se determinan al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**
12 **INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y
13 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
14 **COMPAÑIA CORPORACION ALVISA S.A.,** los señores: **MUÑOZ**
15 **MUÑOZ VICTOR HUGO,** portador de la cédula de ciudadanía
16 número cero siete cero cero dos cinco nueve dos seis cero
17 (0700259260), ecuatoriano, de estado casado, domiciliado en la
18 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; **OROZCO**
19 **GAGUANCELA MAGNO PATRICIO,** ecuatoriano, de estado civil
20 soltero, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres uno
21 cuatro cinco ocho siete uno (0603145871), domiciliado en la
22 ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; **VINUEZA**
23 **CADENA LUIS MARCELO** de estado civil soltero, con cédula de
24 ciudadanía número cero seis cero tres uno cero seis dos nueve
25 cinco (0603106295), domiciliado en la ciudad de Riobamba,
26 Provincia de Chimborazo; **VITERI ESPINEL EDGAR**
27 **ALEJANDRO,** de estado civil divorciado, con cédula de



1 ciudadanía número cero seis cero uno ocho uno cinco tres
 2 cinco cero (0601815350), domiciliado en la ciudad de
 3 Riobamba, Provincia de Chimborazo.- Los comparecientes son
 4 legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición
 5 para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus
 6 propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION**
 7 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen,
 8 como en efecto lo hacen una Compañía Anónima denominada
 9 **CORPORACION ALVISA S.A.,** que se regirá a las disposiciones
 10 de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO**
 11 **DE LA COMPAÑIA CORPORACION ALVISA S.A.- CAPITULO**
 12 **PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD,**
 13 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**
 14 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de
 15 Riobamba, la compañía Anónima que se denominará
 16 **CORPORACION ALVISA S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana; la
 17 misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes
 18 Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
 19 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
 20 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta
 21 ciudad de Riobamba, sin perjuicio de establecer sucursales, en
 22 uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa
 23 resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
 24 **TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es
 25 de **CIENT AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la
 26 escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que
 27 podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General

1 de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La
2 compañía tiene como objeto social: LA IMPORTACIÓN,
3 EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
4 AGROPECUARIOS EN GENERAL, MAQUINARIA AGRÍCOLA,
5 IMPORTACION DE IRRADIADORES INDUSTRIALES
6 IZOTOPICOS ODE ALIMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS
7 AGRÍCOLAS Y TODO LO RELACIONADO A LA
8 AGROINDUSTRIA; PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN
9 COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
10 INDUSTRIALIZADOS; IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
11 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE INSUMOS
12 AGRÍCOLAS, TALES COMO: FUNGICIDAS, PESTICIDAS,
13 FERTILIZANTES, FOLIARES, EDÁFICOS Y ABONOS
14 ORGÁNICOS, INSECTICIDAS, SEMILLAS, BOMBAS DE
15 FUMIGAR, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS A MOTOR Y
16 REPUESTOS RELACIONADOS; PRODUCCIÓN,
17 IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TODO TIPO DE
18 PRODUCTOS VETERINARIOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y
19 HERRAMIENTAS RELACIONADOS, SISTEMAS DE RIEGO,
20 PRODUCTOS LÁCTEOS, IMPORTACIÓN, CRIANZA Y
21 COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS TALES COMO
22 CABALLAR, EQUINO, BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO,
23 CAMÉLIDOS, ESPECIES MENORES, AVES DE CORRAL.;
24 CULTIVO DE MAÍZ, CULTIVO DE QUINUA, OTROS CULTIVOS
25 DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA,
26 MIJO, ETCÉTERA, CULTIVO DE FRÉJOL, CULTIVO DE
27 ARVEJA, CULTIVO DE LENTEJA, OTROS CULTIVOS LE



- 1 LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO,
2 CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA, CULTIVO DE
3 SEMILLAS DE MANÍ, OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS
4 OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE
5 LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL,
6 SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA,
7 SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA,
8 CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y
9 EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO),
10 CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR, CULTIVO DE
11 ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO, OTROS CULTIVOS DE
12 HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA,
13 BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA, CULTIVO DE
14 TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y
15 SIMILARES, CULTIVO DE SANDÍAS, MELONES, OTROS
16 CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO,
17 ZUQUINI, BERENJENAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE
18 CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN
19 RAMA (PUERROS), AJOS, OTROS CULTIVOS DE
20 HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS:
21 PAPANABO, ETCÉTERA, CULTIVO DE PAPA, CULTIVO DE
22 YUCA, OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS,
23 CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA
24 BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA, CULTIVO DE HONGOS
25 (CHAMPIÑONES) Y TRUFAS, CULTIVO DE SEMILLAS
26 VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA,
27 CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA, CULTIVO DE

1 OTRAS HORTALIZAS, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR,
2 CULTIVO DE TABACO EN BRUTO, CULTIVO DE ALGODÓN,
3 CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS
4 PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES BLANDAS, CULTIVO DE
5 LINO Y CÁÑAMO, CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE
6 FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, CULTIVO DE
7 ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES,
8 CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS, CULTIVO DE
9 PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS,
10 REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL,
11 ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO,
12 RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS, CULTIVO DE
13 SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO LA
14 REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS
15 FORRAJERAS, CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA
16 PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS,
17 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES, CULTIVO DE UVAS
18 PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA
19 FRESCA, CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS, CULTIVO DE
20 MANGOS, CULTIVO DE MARACUYÁ, CULTIVO DE PIÑAS,
21 OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y
22 SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS,
23 AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA,
24 GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ,
25 TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA, CULTIVO
26 DE NARANJAS, CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y
27 TANGERINAS, OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES,

1 TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE MANZANAS,
2 PERAS Y MEMBRILLOS, CULTIVO DE DURAZNOS
3 (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS. OTROS
4 CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA:
5 CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS,
6 CLAUDIAS, ETCÉTERA. CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS,
7 GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS
8 (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y
9 OTRAS BAYAS. CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL.
10 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS, CULTIVOS DE
11 NUECES COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS,
12 CASTAÑAS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL
13 Y OTRAS NUECES, OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE
14 ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA,
15 TAXOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE
16 (PALMA AFRICANA), OTROS CULTIVOS DE FRUTOS
17 OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS, ETCÉTERA, CULTIVO
18 DE CAFÉ, CULTIVO DE CACAO, OTROS CULTIVOS DE
19 PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE,
20 ETCÉTERA, CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO
21 CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE
22 ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA,
23 MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA,
24 CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO,
25 ESTRAGÓN, ETCÉTERA, CULTIVO DE PLANTAS
26 MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS UTILIZADAS
27 PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA

1 PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O
2 PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA,
3 HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, ORÉGANO, UÑA DE
4 GATO, ETCÉTERA, CULTIVO DE MATERIALES VEGETALES
5 DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA
6 TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE,
7 ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMITO, OTROS CULTIVOS DE
8 PLANTAS PERENNES: CULTIVO DE ÁRBOLES DE CAUCHO,
9 LÁTEX, ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA,
10 ÁRBOLES DE NAVIDAD, ETCÉTERA, EXPLOTACIÓN DE
11 VIVEROS INCLUYENDO VIVEROS FORESTALES, CULTIVO
12 DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED
13 PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES
14 ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS
15 BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS;
16 ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, MICROORGANISMOS,
17 ETC... CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO
18 INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO, CRÍA
19 Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS
20 DE CARRERAS), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS
21 (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS, CRÍA Y
22 REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA,
23 ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y
24 EXCREMENTO, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS Y
25 CABRAS, PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA Y
26 CABRA, PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS
27 Y CABRAS, PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE

1 OVEJAS Y CABRAS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS,
2 PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS,
3 EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y
4 REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y
5 GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS),
6 CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS,
7 GANSOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA, PRODUCCIÓN
8 DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL, CRÍA Y REPRODUCCIÓN
9 DE AVESTRUCE, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS
10 AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL), CRÍA Y
11 REPRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES, CRÍA Y
12 REPRODUCCIÓN DE INSECTOS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN
13 DE REPTILES, PRODUCCIÓN DE PIELES FINAS, CUEROS DE
14 REPTILES Y PLUMAS DE AVES COMO PARTE DE LA
15 EXPLOTACIÓN PECUARIA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS
16 DE GUSANOS (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS
17 TERRESTRES, CARACOLE, ETCÉTERA, CRÍA DE
18 GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE
19 GUSANOS DE SEDA, APICULTURA Y PRODUCCIÓN DE
20 CERA Y MIEL DE ABEJA, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE
21 ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO PECES): GATOS,
22 PERROS, PÁJAROS, HÁMSTERS, ETCÉTERA, CRÍA DE
23 DIVERSOS ANIMALES, OBTENCIÓN DE PELO Y
24 EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P. EXPLOTACIÓN
25 MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN
26 NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL
27 CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN

1 FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS
2 AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN
3 UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O
4 SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS
5 CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE
6 CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS
7 CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES,
8 CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE TODA VARIEDAD DE
9 PECES, CRUZTACEOS, CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE
10 ATUN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CRIA DE
11 CAMARONES ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y
12 MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS:
13 PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA
14 DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE
15 ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA, ACTIVIDADES
16 DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN
17 AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE
18 PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA
19 AGRICULTURA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA
20 CON OPERADORES Y PERSONAL, MANEJO DE SISTEMAS
21 DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS, ACTIVIDADES PARA
22 MEJORAR LA REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y
23 RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA
24 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES,
25 SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, ARREO Y
26 PASTURAJE DE GANADO, CAPADURA DE ANIMALES,
27 LIMPIEZA DE GALLINEROS, ETCÉTERA, OTRAS



NOTARIA 2

08
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA: ACTIVIDADES
2 DE ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE GRANJA,
3 ESQUILA DE OVEJAS, HERRADORES, ETCÉTERA,
4 ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU
5 COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS:
6 LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN,
7 EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE FRUTAS,
8 OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE
9 ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO,
10 PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL
11 SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACTIVIDADES
12 POSCOSECHA DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS
13 SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN, A TRAVÉS DE LA
14 ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SON SEMILLA,
15 SEMILLAS DE TAMAÑO INFERIOR AL NORMAL, SEMILLAS
16 DAÑADAS MECÁNICAMENTE O POR INSECTOS Y SEMILLAS
17 INMADURAS, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE LA HUMEDAD
18 DE LAS SEMILLAS HASTA UN NIVEL QUE PERMITA SU
19 ALMACENAMIENTO SEGURO. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE EL
20 SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE
21 SEMILLAS HASTA SU COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE ASI
22 MISMO EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE
23 MODIFICADAS PROPAGACION-ERMINACION Y
24 CERTIFICACION DE SEMILLAS, TRATAMIENTO ECOLOGICO
25 DE AGUAS RESIDUALES, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE
26 LIXIVIADOS, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE DESECHOS
27 SOLIDOS, RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA

1 (LAGOS, LAGUNAS, CANALES, RÍOS, CUENCAS
2 HIDROGRÁFICAS, QUEBRADAS), PROTECCIÓN DE
3 CUENCAS HIDROGRAFICAS, PROTECCION DE TALUDES
4 CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVER, PROTECCION DE
5 OBRAS CIVILES CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVER,
6 HIDROLOGIA ISOTOPICA, ENSAYOS NO DESTRUCCTIVOS,
7 IRRADIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS,
8 IRRADIACION GAMMA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS,
9 CONGELACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA
10 EXPORTACION-SISTEMAS IQF, ACTIVIDADES DE ENERGIAS
11 ALTERNATIVAS APLICADAS AL BENEFICIO DEL MEDIO
12 AMBIENTE TRATAMIENTO DE DESECHOS(BASURA) POR
13 MEDIO DE SUSTRATOS INORGANICOS, GENETICA ANIMAL,
14 IRRADIACION DE TEJIDOS HUMANOS TRATAMIENTOS DE
15 AGUAS RESIDUALES POR MEDIO DE SUSTRATOS,
16 ELABORACION DE PLANTAS DE AGUA POTABLE,
17 AUDITORIAS AMBIENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE
18 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
19 RELLENOS SANITARIOS. AUDITORIAS AMBIENTALES DE
20 CUMPLIMIENTO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS.
21 PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE
22 PLANTACIONES FORESTALES Y BOSQUES NATIVOS.
23 PUBLICACION DE REVISTAS INFORMATIVAS, CIENTIFICAS Y
24 DIBULGATIVAS RELACIONADAS A LA INVESTIGACION EN EL
25 AREA AMBIENTAL, AGRICOLA Y GANADERA. LA COMPAÑÍA
26 PODRÁ INTERVENIR EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O
27 PARTICIPE EN OTRAS EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE,

1 PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
2 LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES Y
3 PARTICIPACIONES SOCIALES PARA SÍ MISMA, PODRÁ
4 ASOCIARSE O FUSIONARSE Y DAR O RECIBIR FONDOS EN
5 CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. PARA CUMPLIR CON EL
6 OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE
7 ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, SEAN CIVILES O
8 MERCANTILES Y LABORALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE
9 ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL Y PERMITIDAS POR LAS
10 LEYES ECUATORIANAS.- **ARTICULO QUINTO:**
11 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía
12 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en
13 la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar
14 una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si
15 así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**
16 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO,**
17 **RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**
18 **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El
19 capital social de la compañía es de USD 800 (OCHOCIENTOS
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA),
21 dividida en ochocientas Acciones nominativas de un dólar cada
22 una, numeradas del cero uno al ochocientos, las que estarán
23 representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y
24 Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS**
25 **ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e
26 indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente
27 por cada acción o por más de una a petición del respectivo

1 accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las
2 mismas serán debidamente numeradas e inscritas en los libros
3 de Accionistas en el que también se inscribirán las
4 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de
5 Compañías.- La compañía, reconocerá como propietario de cada
6 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
7 copropietarios de una sola acción, estos constituirán un
8 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de
9 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a
10 pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir
11 acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un
12 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
13 norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos
14 de las acciones que no están totalmente pagadas.- **ARTICULO**
15 **OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará
16 o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las
17 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por
18 ciento y hasta que se alcance su valor equivalente al cincuenta
19 por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado
20 cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía
21 podrá además formar fondo de reserva voluntario para los fines
22 que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las
23 utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la
24 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO**
25 **DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía;
26 puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de
27 los medios contemplados por la Ley de Compañías; para este

1 efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se
2 enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,
3 por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se
4 acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán
5 derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir
6 las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.
7 Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta
8 días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de
9 Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los
10 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
11 anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
12 por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas
13 tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital
14 suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es
15 prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante
16 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun
17 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital
18 por elevación del valor de las acciones requiere del
19 consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de
20 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
21 capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se
22 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
23 créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía
24 podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo
25 estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar
26 el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas
27 acciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer

1 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
2 pública, los administradores de la compañía, publicarán en la
3 prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la
4 Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL**
5 **CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la
6 Junta General de Accionistas en primera convocatoria, pero no
7 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
8 social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo
9 social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la
10 Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.-**
11 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** los
12 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
13 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías,
14 en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte del
15 citado cuerpo legal, a más de las que legalmente les fuere
16 impuestas por la administración de la compañía. La acción con
17 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
19 **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía
20 llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán
21 las transferencias de las acciones, la constitución de derechos
22 reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho
23 sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con
24 la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba y
25 quien quiera transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de
26 Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO**
27 **ECONOMICO, BALANCE.- ARTICULO TRECE.- EJERCICIO**

**NOTARIA 2**

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el
2 treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y
3 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
4 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el
5 Balance General actual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la
6 fórmula de distribución de beneficios y demás informes
7 necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe.
8 Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales
9 balances e informes podrán ser examinados por los accionistas
10 en las oficinas de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**
11 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**
12 **REPRESENTACION.- ARTÍCULO CATORCE.-** La compañía
13 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General en forma
15 individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por
16 las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO QUINCE-
17 La representación legal de la compañía estará a cargo del
18 Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos
19 sus negocios u operaciones.- CAPITULO QUINTO.- DE LA
20 **JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta general
21 formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos,
22 es el organismo supremo de la compañía, se reunirá
23 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, para considerar los asuntos especificados en los
26 numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
27 Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado

1 en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y,
2 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar
3 asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.-

4 **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.-**

5 Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias deberán ser
6 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
7 circulación en el domicilio principal de la compañía o de la
8 cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación
9 a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los
10 Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e
11 individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán
12 el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.-
13 Igualmente, el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta
14 General a pedido de los accionistas que representen por lo
15 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los
16 puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo
17 establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**
18 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas
19 Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se
20 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas
21 podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
22 notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya
23 se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta.
24 El poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán
25 ser representantes de los accionistas los administradores y
26 Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**
27 **QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de



1 Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de
2 por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital
3 pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda
4 convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada
5 para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el
6 número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera
7 sea el capital que representen, particular que se expresará en la
8 convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en
9 cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
10 Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de
11 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se
12 hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE.- DE LA**
13 **PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el
14 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente.
15 A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de
16 los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a
17 falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que
18 designe la Junta.- **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y**
19 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
20 Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano
21 supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos
22 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
23 negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que
24 no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo
25 su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir
26 con sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen
27 a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos

1 los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la
2 compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c)
3 Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente, a los
4 comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
5 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
6 facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y
7 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el
8 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
9 las memorias e informes de los administradores y de los
10 comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la
11 resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la
12 amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en
13 la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto
14 de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al
15 capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de
16 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o
17 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h)
18 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
19 reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto;
20 así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar
21 al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e
22 inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato
23 referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen
24 sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria
25 anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera
26 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos
27 que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión,



1 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la
 2 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l)
 3 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
 4 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
 5 liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de
 6 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
 7 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona
 8 que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al
 9 Gerente el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a
 10 favor de los funcionarios o empleados de la compañía o de
 11 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en
 12 determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a
 13 nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos,
 14 negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo
 15 dispuesto en el Artículo doscientos setenta de la Ley de
 16 Compañías; o) Interpretar obligatoriamente al presente Estatuto,
 17 así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del
 18 mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime
 19 necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los
 20 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan
 21 como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
 22 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre
 23 los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
 24 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-
 25 **ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía
 26 podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la
 27 modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto

1 en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías;
2 esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
3 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
4 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los
5 asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de
6 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
7 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
8 constituida.- **ARTICULO VEINTITRES.- ACTAS Y**
9 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Junta Generales serán/
10 presididas por el Presidente y el Gerente actuará como
11 Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por
12 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de Junta
13 General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la
14 compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la
15 Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se
16 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
17 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
18 generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la
19 respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las
20 convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las
21 Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a
22 número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el
23 reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en
24 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
25 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General
26 correspondiente y firmada en la misma sesión.- **CAPITULO**
27 **SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL**


NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
 NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 **COMISARIO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL**
 2 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no,
 3 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
 4 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El
 5 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
 6 reemplazado. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y
 7 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
 8 Presidente de la compañía: a) Representar judicial y
 9 extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta
 10 con el Gerente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas
 11 Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de
 12 Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de
 13 Accionistas; d) Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de
 14 las acciones o certificados provisionales que la compañía
 15 entregará a los accionistas; e) Firmar conjuntamente con el
 16 Gerente General-Secretario- las actas de las sesiones; f)
 17 Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de
 18 éste, sin requerir expresa autorización asumiendo para el efecto
 19 todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el
 20 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
 21 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
 22 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
 23 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
 24 treinta días desde aquel en el que la presentó; h) Presentar
 25 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un
 26 detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiere
 27 la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

1 **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE.-** El Gerente será
2 **elegido por la Junta General de Accionistas para un período de**
3 **dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o**
4 **no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser**
5 **legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante legal**
6 **de la compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.-**
7 **Los deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a)**
8 **Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la**
9 **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.**
10 **representación que se extenderá a todos los asuntos**
11 **relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la**
12 **Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas**
13 **Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la**
14 **compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del**
15 **objeto social, cuando así los disponga este estatuto o la Ley de**
16 **Compañías con la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o**
17 **subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de**
18 **bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores cuando**
19 **estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará**
20 **autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar**
21 **las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto,**
22 **otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f)**
23 **Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación**
24 **del correspondiente ejercicio económico del balance anual, el**
25 **estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión**
26 **en la marcha de la compañía en el respectivo período; una**
27 **propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá**

1 también presentar los balances parciales que requiera la Junta
2 General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar
3 que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
4 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las
5 Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el
6 archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y
7 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la
8 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones
9 y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar
10 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los
11 cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general,
12 con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de
13 la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar,
14 endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y
15 más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l)
16 Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
17 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m)
18 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso
19 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
20 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n)
21 Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer
22 cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
23 Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun
24 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
25 mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de
26 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
27 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;

1 p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las
2 acciones o certificados provisionales que la compañía entregará
3 a los accionistas; q) Ejercer las funciones que le encomiende la
4 Junta General de Accionistas y todas las demás que le
5 corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de
6 la Ley de Compañías y del presente Estatuto.- **CAPITULO**
7 **SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO**
8 **VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de
9 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente,
10 accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en
11 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
12 **VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
13 **COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que
14 consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
15 Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que
16 determine la Junta General de Accionistas. En general, el
17 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
18 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
19 administración en interés de la compañía.- **CAPITULO**
20 **OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**
21 **ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo caso
22 lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la
23 Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
25 **TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia
26 de órganos de fiscalización la Junta de Accionistas podrá
27 contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 natural o jurídica especializada; observando las disposiciones
2 legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No
3 se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
4 uno o más de sus accionistas.- **CAPITULO NOVENO:**
5 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** La
6 suscripción del capital social es el siguiente_ El dinero aportado *
7 se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital
8 abierta en una Institución Financiera de la ciudad de Riobamba.-
9 El capital suscrito que constituye la Compañía es de
10 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **NORTE AMERICA,** que han sido suscritos y pagados en su
12 totalidad de la siguiente manera:

No.	NOMBRES DE LOS SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES *
1	MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO	200	200		200
2	OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO	200	200		200
3	VINUEZA CADENA LUIS MARCELO	200	200		200
4	VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO	200	200		200

	TOTALES	800	800		800
--	---------	-----	-----	--	-----

1 **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE**
2 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos constantes en los
3 artículos precedentes, se designa como Presidente de la
4 Compañía al Señor: MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO; y como
5 Gerente de la compañía el señor OROZCO GAGUANCELA
6 **MAGNO PATRICIO.- CAPITULO NOVENO.- NORMAS**
7 **COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En
8 todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán
9 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
10 Compañías.- Hasta aquí el estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y**
11 **CINCO.-** Si por el efecto de la prestación del servicio, deberán
12 cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio
13 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán
14 cumplirlos en forma previa.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los
15 comparecientes autorizan al señor OROZCO GAGUANCELA
16 MAGNO PATRICIO, para que a su nombre solicite o a su
17 delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
18 escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
19 inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del
20 cantón Riobamba.- Usted Señor Notario, se dignará añadir
21 las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta
22 validez de este instrumento.- Firma) Doctor Darwln Orlando
23 Vizuetz Altamirano, con matrícula 06-2005-10 del Foro de
24 Abogados.- Hasta aquí el contenido de la minuta
25 presentada, fielmente transcrita que queda elevada a
26 escritura pública, con todo su valor legal, continuando con



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 el otorgamiento de este instrumento público, al que los
2 comparecientes proceden con entera libertad y conocimiento de la
3 naturaleza, objeto y resultados de esta escritura pública, sin error,
4 dolo ni coacción, así lo dice, se afirma, se ratifican en todo lo
5 expuesto y luego de leída que les fue firman, en un solo acto, junto
6 conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10 **MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO**

11 c.c. 0700259260

12

13

14 **OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO**

15 c.c. 0603145371

16

17

18 **VINUEZA CADENA LUIS MARCELO**

19 c.c. 060310629-5

20

21

22 **VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO**

23 c.c. 0601815350

24

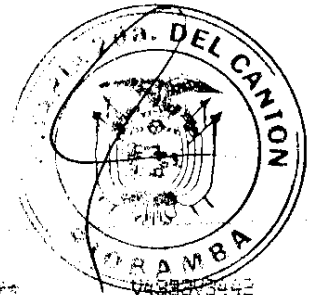
25

26

27

DRA. PATTY DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-

CIUDADANIA 070025725-0
 MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO
 EL ORD/PIRAB/PIRAB
 27 NOVIEMBRE 1946
 001- 0081 00240 M
 EL ORD/PIRAB
 PIRAB 1946



ECUATORIANA*****
 CASADO TERESA SOTOMAYOR
 SUPERIOR MASTER EN FISICA
 LEOPOLDO MUÑOZ
 VICTORIA MUÑOZ
 QUITO 12/09/2008
 12/09/2008

REN 0259467





CIUDADANIA

060121535-0

VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

17 MAYO 1974

005-A 0350 03899 M

PICHINCHA/QUITO

SAN BLAS 1974



Alejandro Viteri E

EQUATORIANO*****

V4343V224E

DIVORCIADO

SUPERIOR

EMPLEADO PARTICULAR

EDGAR ALFONSO VITERI

GLADYS BLANCA ESPINEL

RIOBAMBA

28/03/2010

28/03/2022

2487871

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

CE

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

060121535-0 030-0048

VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO

CHIMBORAZO

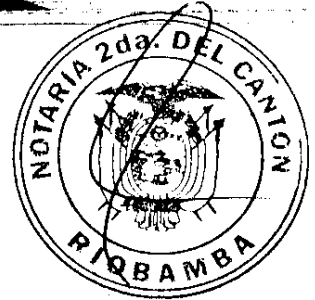
RIOBAMBA

VELOZ

EXENCION USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00

4268565 29/02/2016 9:15:07





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

20

494



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VINUEZA CADENA
LUIS MARCELO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1985-01-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **060310629-5**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA CADENA BLANCA DEL SOCORRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2015-09-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-18

V3333V1242

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

050

050 - 0231

NÚMERO DE CERTIFICADO

VINUEZA CADENA LUIS MARCELO

0603106295

CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
VELASCO

2

PARRQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA
CIUDADANIA
OROZCO GAGUANCELA
MAGNO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

060314587-1




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

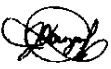
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OROZCO NILO IZRAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAGUANCELA MARTHA SERAFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2015-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-08




EMPRESARIO GENERAL

FINANCIERO

E1333H112

00070178



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CENTRO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0164 **0603145871**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO

CHIMBORAZO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
RIOBAMBA	VELASCO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CORPORACION ALVISA S.A

CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

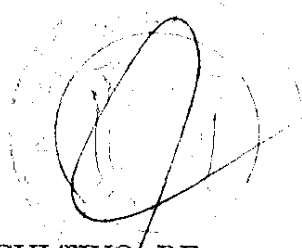
ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Riobamba, la compañía Anónima que se denominará **CORPORACION ALVISA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Riobamba, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN GENERAL, MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPORTACION DE IRRADIADORES INDUSTRIALES IZOTOPICOS ODE ALIMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y TODO LO RELACIONADO A LA AGROINDUSTRIA; PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS INDUSTRIALIZADOS; IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, TALES COMO: FUNGICIDAS, PESTICIDAS, FERTILIZANTES, FOLIARES, EDÁFICOS Y ABONOS ORGÁNICOS, INSECTICIDAS, SEMILLAS, BOMBAS DE FUMIGAR, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS A MOTOR Y REPUESTOS RELACIONADOS; PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TODO TIPO DE PRODUCTOS VETERINARIOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y HERRAMIENTAS RELACIONADOS, SISTEMAS DE RIEGO, PRODUCTOS LÁCTEOS, IMPORTACIÓN, CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS TALES COMO CABALLAR, EQUINO, BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, CAMÉLIDOS, ESPECIES MENORES, AVES DE CORRAL.; CULTIVO DE MAÍZ, CULTIVO DE QUINUA, OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA, CULTIVO DE FRÉJOL, CULTIVO DE ARVEJA, CULTIVO DE LENTEJA, OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO, CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA, CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ, OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA,

SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA, CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO), CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR, CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA, CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES, CULTIVO DE SANDÍAS, MELONES, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO, ZUQUINI, BERENJENAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA, CULTIVO DE PAPA, CULTIVO DE YUCA, OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA, CULTIVO DE HONGOS (CHAMPIÑONES) Y TRUFAS, CULTIVO DE SEMILLAS VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA, CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA, CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, CULTIVO DE TABACO EN BRUTO, CULTIVO DE ALGODÓN, CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES BLANDAS, CULTIVO DE LINO Y CÁÑAMO, CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, CULTIVO DE ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES, CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS, CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS, CULTIVO DE SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO LA REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS, CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS, PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES, CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA, CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS, CULTIVO DE MANGOS, CULTIVO DE MARACUYÁ, CULTIVO DE PIÑAS, OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA, CULTIVO DE NARANJAS, CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS, OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS. OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS,



ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA. CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS. CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL. PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS, CULTIVOS DE NUECES COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS, CASTAÑAS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL Y OTRAS NUECES, OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA), OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE CACAO, OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE, ETCÉTERA, CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA, CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, ORÉGANO, UÑA DE GATO, ETCÉTERA, CULTIVO DE MATERIALES VEGETALES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE, ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMITO, OTROS CULTIVOS DE PLANTAS PERENNES: CULTIVO DE ÁRBOLES DE CAUCHO, LÁTEX, ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE NAVIDAD, ETCÉTERA, EXPLOTACIÓN DE VIVEROS INCLUYENDO VIVEROS FORESTALES, CULTIVO DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS; ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, MICROORGANISMOS, ETC... CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS DE CARRERAS), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA, ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS Y CABRAS, PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA Y CABRA, PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS Y CABRAS, PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE OVEJAS Y CABRAS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS, PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS),

CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS, GANSOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA, PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCCES, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE INSECTOS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE REPTILES, PRODUCCIÓN DE PIELS FINAS, CUEROS DE REPTILES Y PLUMAS DE AVES COMO PARTE DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE GUSANOS (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS TERRESTRES, CARACOLES, ETCÉTERA, CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA, APICULTURA Y PRODUCCIÓN DE CERA Y MIEL DE ABEJA, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO PECES): GATOS, PERROS, PÁJAROS, HÁMSTERS, ETCÉTERA, CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES, OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P. EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES, CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA VARIEDAD DE PECES, CRUZTACEOS, CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ATUN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CRIA DE CAMARONES ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA, ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA: TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL, MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS, ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES, SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, ARREO Y PASTURAJE DE GANADO, CAPADURA DE ANIMALES, LIMPIEZA DE GALLINEROS, ETCÉTERA, OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA: ACTIVIDADES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE GRANJA, ESQUILA DE OVEJAS, HERRADORES, ETCÉTERA, ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA,

RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE FRUTAS, OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACTIVIDADES POSCOSECHA DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN, A TRAVÉS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SON SEMILLA, SEMILLAS DE TAMAÑO INFERIOR AL NORMAL, SEMILLAS DAÑADAS MECÁNICAMENTE O POR INSECTOS Y SEMILLAS INMADURAS, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE LA HUMEDAD DE LAS SEMILLAS HASTA UN NIVEL QUE PERMITA SU ALMACENAMIENTO SEGURO. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE EL SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS HASTA SU COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE ASÍ MISMO EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS PROPAGACION-ERMINACION Y ERTIFICACION DE SEMILLAS, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE AGUAS RESIDUALES, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE LIXIVIADOS, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE DESECHOS SOLIDODS, RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA (LAGOS, LAGUNAS, CANALES, RÍOS, CUENCAS HIDROGRÁFICAS, QUEBRADAS), PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, PROTECCION DE TALUDES CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVER, PROTECCION DE OBRAS CIVILES CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVEL, HIDROLOGIA ISOTOPICA, ENSAYOS NO DESTRUCCTIVOS, IRRADIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, IRRADIACION GANMMA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, CONGELACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EXPORTACION-SISTEMAS IQF, ACTIVIDADES DE ENERGIAS ALTERNATIVAS APLICADAS AL BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE TRATAMIENTO DE DESECHOS(BASURA) POR MEDIO DE SUSTRATOS INORGANICOS, GENETICA ANIMAL, IRRADIACION DE TEJIDOS HUMANOS TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES POR MEDIO DE SUSTREATOS, ELABORACION DE PLANTAS DE AGUA POTABLE, AUDITORIAS AMBIENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS. AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS. PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y BOSQUES NATIVOS. PUBLICACION DE REVISTAS INFORMATIVAS, CIENTIFICAS Y DIBULGATIVAS RELACIONADAS A LA INVESTIGACION EN EL AREA AMBIENTAL, AGRICOLA Y GANADERA. LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O PARTÍCIPE EN OTRAS EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES PARA SÍ MISMA, PODRÁ ASOCIARSE O FUSIONARSE Y DAR O RECIBIR FONDOS EN CUENTAS

DE PARTICIPACIÓN. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, SEAN CIVILES O MERCANTILES Y LABORALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL Y PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.

ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El capital social de la compañía es de USD 800 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), dividida en ochocientas Acciones nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritas en los libros de Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía, reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.

ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondo de reserva voluntario para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía; puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías; para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital

inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba y quien quiera transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-

ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá

a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General actual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTÍCULO CATORCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTÍCULO QUINCE.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o de la cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta. Igualmente, el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto; así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a

la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTITRES.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Las Junta Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la misma sesión.

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL

COMISARIO.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente (de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante legal de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuando así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión en la marcha de la compañía en el respectivo período; una propuesta de distribución

de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general, con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración en interés de la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo caso lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia

de órganos de fiscalización la Junta de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas.

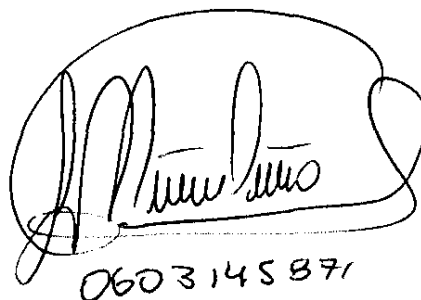
CAPITULO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción del capital social es el siguiente. El dinero aportado se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital abierta en una Institución Financiera de la ciudad de Riobamba. El capital suscrito que constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	NOMBRES DE LOS SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
1	MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO	200	200		200
2	OROZCO GAGUANCE LA MAGNO PATRICIO	200	200		200
3	VINUEZA CADENA LUIS MARCELO	200	200		200
4	VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO	200	200		200
	TOTALES	800	800		800

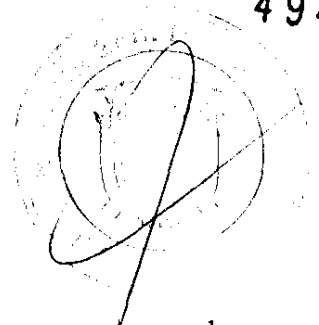
ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos constantes en los artículos precedentes, se designa como Presidente de la Compañía al Señor: **MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO**; y como Gerente de la compañía el señor **OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO**. **CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

Hasta aquí el estatuto.



0603145871

**SEÑORA NOTARIA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑIA CORPORACION ALVISA S.A.**, los señores: **MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero cero dos cinco nueve dos seis cero (0700259260), ecuatoriano, de estado casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; **OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO**, ecuatoriano, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres uno cuatro cinco ocho siete uno (0603145871), domiciliado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; **VINUEZA CADENA LUIS MARCELO** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres uno cero seis dos nueve cinco (0603106295), domiciliado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; **VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO**, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número cero seis cero uno ocho uno cinco tres cinco cero (0601815350), domiciliado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima denominada **CORPORACION ALVISA S.A.**, que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CORPORACION ALVISA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

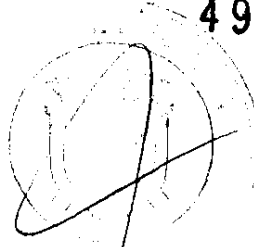
ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Riobamba, la compañía Anónima que se denominará **CORPORACION ALVISA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Riobamba, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: **LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS**

AGROPECUARIOS EN GENERAL, MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPORTACION DE IRRADIADORES INDUSTRIALES IZOTOPICOS ODE ALIMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y TODO LO RELACIONADO A LA AGROINDUSTRIA; PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS INDUSTRIALIZADOS; IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, TALES COMO: FUNGICIDAS, PESTICIDAS, FERTILIZANTES, FOLIARES, EDÁFICOS Y ABONOS ORGÁNICOS, INSECTICIDAS, SEMILLAS, BOMBAS DE FUMIGAR, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS A MOTOR Y REPUESTOS RELACIONADOS; PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TODO TIPO DE PRODUCTOS VETERINARIOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y HERRAMIENTAS RELACIONADOS, SISTEMAS DE RIEGO, PRODUCTOS LÁCTEOS, IMPORTACIÓN, CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS TALES COMO CABALLAR, EQUINO, BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, CAMÉLIDOS, ESPECIES MENORES, AVES DE CORRAL.; CULTIVO DE MAÍZ, CULTIVO DE QUINUA, OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA, CULTIVO DE FRÉJOL, CULTIVO DE ARVEJA, CULTIVO DE LENTEJA, OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO, CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA, CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ, OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA, CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO), CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR, CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA, CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES, CULTIVO DE SANDÍAS, MELONES, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO, ZUQUINI, BERENJENAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS, OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA, CULTIVO DE PAPA, CULTIVO DE YUCA, OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA, CULTIVO DE HONGOS (CHAMPIÑONES) Y TRUFAS, CULTIVO DE SEMILLAS VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA, CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA, CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, CULTIVO DE TABACO EN BRUTO, CULTIVO DE ALGODÓN, CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS



TEXTILES BLANDAS, CULTIVO DE LINO Y CÁÑAMO, CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, CULTIVO DE ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES, CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS, CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS, CULTIVO DE SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO LA REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS, CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS, PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES, CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA, CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS, CULTIVO DE MANGOS, CULTIVO DE MARACUYÁ, CULTIVO DE PIÑAS, OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA, CULTIVO DE NARANJAS, CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS, OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS. OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA. CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS. CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL. PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS, CULTIVOS DE NUECES COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS, CASTAÑAS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL Y OTRAS NUECES, OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA), OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS, ETCÉTERA, CULTIVO DE CAFÉ, CULTIVO DE CACAO, OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE, ETCÉTERA, CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS, ETCÉTERA, CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA, CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, ORÉGANO, UÑA DE GATO, ETCÉTERA, CULTIVO DE MATERIALES

VEGETALES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE, ETCÉTERA, CULTIVO DE PALMITO, OTROS CULTIVOS DE PLANTAS PERENNES: CULTIVO DE ÁRBOLES DE CAUCHO, LÁTEX, ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE NAVIDAD, ETCÉTERA, EXPLOTACIÓN DE VIVEROS INCLUYENDO VIVEROS FORESTALES, CULTIVO DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS; ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, MICROORGANISMOS, ETC... CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS DE CARRERAS), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA, ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS Y CABRAS, PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA Y CABRA, PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS Y CABRAS, PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE OVEJAS Y CABRAS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS, PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS, GANSOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA, PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCE, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL), CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE INSECTOS, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE REPTILES, PRODUCCIÓN DE PIELES FINAS, CUEROS DE REPTILES Y PLUMAS DE AVES COMO PARTE DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE GUSANOS (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS TERRESTRES, CARACOLE, ETCÉTERA, CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA, APICULTURA Y PRODUCCIÓN DE CERA Y MIEL DE ABEJA, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO PECES): GATOS, PERROS, PAJAROS, HÁMSTERS, ETCÉTERA, CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES, OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P. EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA

CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES, CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE TODA VARIEDAD DE PÉSCES, CRUSTACEOS, CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE ATÚN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CRÍA DE CAMARONES ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA, ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL, MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS, ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES, SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, ARREO Y PASTURAJE DE GANADO, CAPADURA DE ANIMALES, LIMPIEZA DE GALLINEROS, ETCÉTERA, OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA: ACTIVIDADES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE GRANJA, ESQUILA DE OVEJAS, HERRADORES, ETCÉTERA, ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE FRUTAS, OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACTIVIDADES POSCOSECHA DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN, A TRAVÉS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SON SEMILLA, SEMILLAS DE TAMAÑO INFERIOR AL NORMAL, SEMILLAS DAÑADAS MECÁNICAMENTE O POR INSECTOS Y SEMILLAS INMADURAS, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE LA HUMEDAD DE LAS SEMILLAS HASTA UN NIVEL QUE PERMITA SU ALMACENAMIENTO SEGURO. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE EL SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS HASTA SU COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE ASÍ MISMO EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS PROPAGACION-ERMINACION Y ERTIFICACION DE SEMILLAS, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE AGUAS RESIDUALES, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE LIXIVIADOS, TRATAMIENTO ECOLOGICO DE DESECHOS SOLIDOS, RECUPERACION DE CUERPOS DE AGUA (LAGOS, LAGUNAS, CANALES, RÍOS, CUENCAS HIDROGRÁFICAS, QUEBRADAS), PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, PROTECCION DE TALUDES CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVER, PROTECCION DE OBRAS CIVILES CON AYUDA DE LA PLANTA VETIVEL, HIDROLOGIA ISOTOPICA,

ENSAYOS NO DESTRUCCTIVOS, IRRADIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, IRRADIACION GANMMA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, CONGELACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EXPORTACION-SISTEMAS IQF, ACTIVIDADES DE ENERGIAS ALTERNATIVAS APLICADAS AL BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE TRATAMIENTO DE DESECHOS(BASURA) POR MEDIO DE SUSTRATOS INORGANICOS, GENETICA ANIMAL, IRRADIACION DE TEJIDOS HUMANOS TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES POR MEDIO DE SUSTRATOS, ELABORACION DE PLANTAS DE AGUA POTABLE, AUDITORIAS AMBIENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS. AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS. PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y BOSQUES NATIVOS. PUBLICACION DE REVISTAS INFORMATIVAS, CIENTIFICAS Y DIBULGATIVAS RELACIONADAS A LA INVESTIGACION EN EL AREA AMBIENTAL, AGRICOLA Y GANADERA. LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O PARTÍCIPE EN OTRAS EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA COMPAÑIA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES PARA SÍ MISMA, PODRÁ ASOCIARSE O FUSIONARSE Y DAR O RECIBIR FONDOS EN CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, SEAN CIVILES O MERCANTILES Y LABORALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL Y PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.-

ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El capital social de la compañía es de USD 800 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), dividida en ochocientas Acciones nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritas en los libros de Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía, reconocerá como propietario de cada

acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.-

ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de reserva voluntario para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía; puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías; para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la

imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba y quien quiera transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-

ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General actual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTÍCULO CATORCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.-

ARTÍCULO QUINCE.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.-

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas

Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o de la cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Igualmente, el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el

Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto; así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTITRES.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Junta Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la misma sesión.-

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL COMISARIO.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario- las actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuando así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión en la marcha de la compañía en el respectivo período; una propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general, con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.-

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración en interés de la compañía.-

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo caso lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización la Junta de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas.-

CAPITULO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción del capital social es el siguiente_ El dinero aportado se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital abierta en una Institución Financiera de la ciudad de Riobamba.- El capital suscrito que constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	NOMBRES DE LOS SOCIOS.	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGADO	CAPITA L POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
1	MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO	200	200		200
2	OROZCO GAGUANCEL A MAGNO PATRICIO	200	200		200
3	VINUEZA CADENA LUIS MARCELO	200	200		200
4	VITERI ESPINEL EDGAR ALEJANDRO	200	200		200
	TOTALES	800	800		800

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos constantes en los artículos precedentes, se designa como Presidente de la Compañía al Señor: MUÑOZ MUÑOZ VICTOR HUGO; y como Gerente de la compañía el señor OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO.- **CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

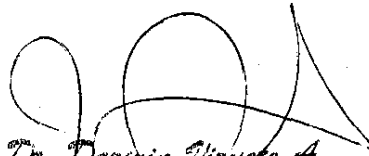
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.-

Hasta aquí el estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Si por el efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán cumplirlos en forma previa.-

CLAUSULA CUARTA.- Los comparecientes autorizan al señor OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO, para que a su nombre solicite o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.-

Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-


Dr. Parroja Vizcacha A.
ABOGADO
MAT. 06-2005-10 F.A.C.J.
MAT. 568 C.A.CH.



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

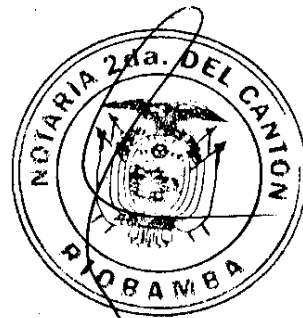
DR. VIZUETE ALTAMIRANO DARWIN ORLANDO

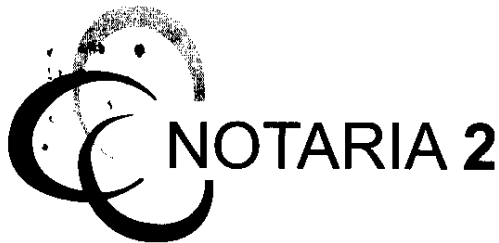
Matrícula No: 06-2005-10
Cédula No: 0602694507
Fecha de inscripción: 14/07/2010
Matrícula anterior: 568
Tipo de sangre: O+



(1) (1)

Firma





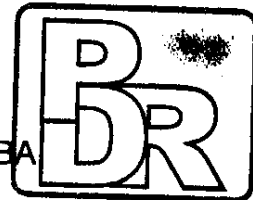
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIA SEGUNDA

RAZON.- A ruego del señor OROZCO GAGUANCELA MAGNO PATRICIO portadora del número de cédula de ciudadanía 0603145871 Certifico que las copias fotostáticas (34 fojas útiles) que anteceden son fiel copia de sus respectivos originales que reposan en los archivos a mi cargo, a los cuales me remito, por lo tanto esta CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES celebrada el dos (2) de Marzo, del dos mil dieciséis (2016), ante la suscrita Notaria Segunda del Cantón Riobamba Dra. PATTY SORAYA DILLON ROMERO, en fe de ellos confiero esta TERCERA COPIA, firmada y signada en Riobamba, a 16 de Marzo del dos mil dieciséis (2016).




NOTARIO(A) PATTY DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA





TRÁMITE NÚMERO: 815

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	67
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / RIOBAMBA / 02/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION ALVISA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Y JOSÉ MARÍA URBINA

